

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.7956-RTV

Panamá, 15 de octubre de 2014

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza un periodo adicional de seis (6) meses, para que los concesionarios de Televisión Abierta, instalen equipos e inicien operaciones en los canales digitales, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, correspondiente a la Fase II.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que el citado Decreto Ley No. 10 de 2006, establece en el artículo 8, que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de-- gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, adoptó las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial que permitiría el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá;
6. Que en la citada Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, se establece que el proceso de transición para la digitalización tendrá una duración de 10 años, tal como lo dispone la Ley, contados a partir de la fecha del otorgamiento de las concesiones y asignación los canales digitales definitivos a los concesionarios existentes, cuyo proceso de transición abarcará 2 etapas:
 - Etapa 1: Instalación de equipo y operación de los canales digitales asignados en las áreas de coberturas autorizadas y siguiendo la programación que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca, manteniendo las operaciones de los canales análogos que estén operando.
 - Etapa 2: Inicio del cese de las transmisiones analógicas.
7. Que las fases de instalación de equipos y operación de los canales de Televisión Digital Abierta, establecidas mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, son las siguientes:

- a. **Fase I:** A partir del 14 de septiembre de 2011, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Panamá y Colón. Esta fase culminó el 14 de marzo de 2013.
 - b. **Fase II:** Finalizada la fase I, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
 - c. **Fase III:** Finalizada la fase II, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.
 - d. **Fase IV:** Finalizada la fase III, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en la provincia de Darién.
8. Que la Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, igualmente dispone que previa justificación técnica y/o económica escrita, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá autorizar en cada fase, un periodo adicional de hasta seis (6) meses para instalar equipos e iniciar operaciones digitales;
 9. Que mediante la Resolución AN No. 4705-RTV de 29 de agosto de 2011, esta Autoridad Reguladora declaró que el 14 de septiembre de 2011, se iniciaba el proceso de transición y las transmisiones digitales, fecha en que también asignó los canales digitales a los concesionarios existentes que cumplieron los requisitos establecidos en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, así como lo dispuesto en el Resolución No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;
 10. Que en cada una de las Resoluciones, a través de las cuales se otorgaba la concesión para operar canales digitales y se asignaban las frecuencias respectivas, se establecían las etapas de instalación e inicio del cese de las transmisiones análogas;
 11. Que en cuanto al inicio de operaciones, las concesionarias están obligadas a instalar los equipos e iniciar las transmisiones de acuerdo a las fases de implementación establecidas en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;
 12. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 6010-RTV de 14 de marzo de 2013, basada en las inversiones realizadas por los concesionarios, el inicio de las operaciones en digital de los canales y la cobertura estimada de los hogares que podían recibir la señal de televisión digital abierta, declaró la culminación de la Fase I para las provincias de Panamá y Colón, e inicio de la Fase II para las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
 13. Que en el Resuelto Tercero de la citada Resolución AN No. 6010-RTV de 2013, se establece que finalizada la Fase I, tal como lo dispone la reglamentación se inicia la Fase II, en la que los concesionarios contaban con un periodo de 18 meses para instalar equipos, iniciar operaciones y prestar el Servicio Público de Televisión Abierta en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, el cual culminó el 14 de septiembre de 2014;
 14. Que esta Autoridad Reguladora al dar seguimiento al avance de la Fase II, constató que la mayoría de los concesionarios a los que le corresponde desarrollar esta Fase, no han podido completar la instalación de equipos, iniciar operaciones y prestar el Servicio Público de Televisión Abierta en sus canales digitales dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
 15. Que en la actualidad solo una concesionaria emite señal de televisión digital en Santiago, provincia de Veraguas, y el resto de los concesionarios que les corresponde desarrollar la Fase II acreditaron, ante esta Autoridad Reguladora, que han realizado inversiones económicas y han avanzado en las adecuaciones de los sitios de

transmisión, pero no les ha sido posible instalar los equipos, debido a retrasos en la entrega de los mismos por parte de los proveedores o empresas fabricantes;

16. Que las empresas concesionarias han solicitado que se les prorrogue el periodo establecido, a fin de poder cumplir con la instalación y puesta en operación de los canales digitales para la Fase II, correspondientes a las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, antes mencionadas;
17. Que analizada la solicitud presentada, y con base en lo establecido en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, considera esta Autoridad Reguladora procedente autorizar un periodo adicional de seis (6) meses, para la instalación de equipos e inicio de las operaciones de la televisión digital, correspondiente a la Fase II, contemplado además en las respectivas resoluciones de los concesionarios de televisión digital abierta;
18. Que es importante señalar que la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, indica además que terminada cada una de las fases, esta Autoridad Reguladora contará con un periodo de hasta 18 meses para efectuar las evaluaciones que permitirán determinar el cese de las transmisiones analógicas;
19. Que igualmente dispone la citada Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, que si las evaluaciones demuestran que no se cumple con los parámetros establecidos en la misma para el cese de las transmisiones analógicas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fijará un nuevo periodo para realizar nuevamente las evaluaciones;
20. Que esta Autoridad Reguladora efectuó evaluaciones sobre la cobertura en las provincias de Panamá y Colón, correspondiente a la Fase I, en la que constató que la señal de televisión digital abierta cubre aproximadamente el 54% del área geográfica con cobertura analógica; por lo que considera que no es procedente declarar el cese de las transmisiones análogas y en su lugar, tal como lo contempla la normativa, se hace necesario establecer un periodo adicional para evaluar nuevamente las condiciones de cobertura de señal;
21. Que respecto a las mediciones de hogares con receptores para televisión digital, estima esta Autoridad Reguladora que al no existir cobertura de la señal en todas las áreas de las provincias de Panamá y Colón, igualmente se hace necesario fijar un periodo adicional para realizar las mismas;
22. Que en razón del plazo adicional solicitado por los concesionarios para la instalación de equipos e inicio de las operaciones de sus canales digitales dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, correspondiente a la Fase II, esta Autoridad Reguladora anunciará próximamente el periodo en que se realizarán nuevamente las evaluaciones de las condiciones de cobertura de señal, que permitirán determinar el cese de las transmisiones analógicas correspondientes a la Fase I y para efectuar las mediciones de receptores para televisión digital en hogares, tal como lo dispone la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;
23. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR un periodo adicional de seis (6) meses, hasta el 15 de marzo de 2015, para que los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, correspondiente a la Fase II.

SEGUNDO: ADVERTIR que como consecuencia del periodo adicional autorizado en el Artículo Primero de la presente Resolución, esta Autoridad Reguladora anunciará próximamente el periodo en que se realizarán nuevamente las evaluaciones de las condiciones de cobertura de señal, que permitirán determinar el cese de las transmisiones analógicas correspondientes a la Fase I, y para efectuar las mediciones de receptores para televisión digital en hogares, tal como lo dispone la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

TERCERO: DAR A CONOCER que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada por la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 4705-RTV de 29 de agosto de 2011; y, Resolución AN No. 6010-RTV de 14 de marzo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General